

**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

**ANTECEDENTES**

- I. El 09 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/05/363/2018** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100018118:

*“Con el fin de actualizar la información que contendrá un trabajo académico relacionado con diversas actividades del Sector Hidrocarburos, específicamente con la actividad de Distribución de petrolíferos por medios distintos a ductos, mucho agradeceré se me pueda proporcionar la siguiente información: 1. Estado que guardan la solicitudes de trámite de Manifestaciones de Impacto ambiental que se encuentran pendientes de resolución y 2 Resoluciones de Manifestaciones de Impacto Ambiental otorgadas por esta autoridad.*

*Para efectos de la presente solicitud se debe considerar la siguiente información:*

*Nombre de los permisionarios para realizar la actividad de distribución de petrolíferos por medios distintos que han solicitado el trámite de autorización de Manifestación de Impacto Ambiental.*

*Estado que guardan las solicitudes de Manifestación de Impacto Ambiental.*

*Resoluciones Otorgadas de Manifestaciones de Impacto Ambiental que se han otorgado por ese Organismo Desconcentrado.*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*La información a proporcionarse es relativa a la actividad de Distribución de petrolíferos por medios distintos a ductos.” (sic)*

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5518/2018**, de fecha 11 de mayo de 2018, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) es competente para conocer de la información solicitada, para lo cual se anexa la relación correspondiente en 1 (CD), así como las resoluciones en versión pública a las cuales se le clasificaron los siguientes datos:

Nombre de la razón social o persona física	Estado que guardan Solicitudes MIA pendientes de resolución Distribución de petrolíferos por medios distintos a ductos	Resoluciones de Manifestaciones de Impacto Ambiental otorgadas por esta autoridad. Distribución de petrolíferos por medios distintos a ductos	Clasificación de Información
SERVICIOS AEREOS CICLOS, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/12169/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
SUMINISTRADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE PUERTO MADERO, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/13901/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal Nombre y firma de persona física que recibió el documento
GASOLINERA EL PAISA, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/9327/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal Nombre y firma de persona física que recibió el documento
COMBUSTIBLES MAR DE COSTES	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/7338/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Administrador Único
COMBYLUB, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/10722/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
COMBYLUB, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/10723/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
COMBYLUB, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/9995/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
PETROYAQUI, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
COMBUSTIBLES MAR DE CORTES	EN TRÁMITE		
ENERGETICOS CENTRIFUGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/12604/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico de la Apoderada Legal Nombre y firma de persona física que recibió el documento
VALORES ABC, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
COMBUSTIBLES HALCON DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
SATELITE GAS, S.A. de C.V.	EN TRÁMITE		



**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

PRONTO ENERGETICOS, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/15621/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
PRONTO ENERGETICOS, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/15622/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
COMBYLUB, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/15623/2017	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
COMBUSTIBLES MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
COMBUSTOLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
COMBUSTOLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/1119/2018	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
COMBUSTOLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/1120/2018	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal
ENERGETICOS CENTRIFUGADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
PLANTA DE COMBUSTIBLE DE COZUMEL, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
ENERGETICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.	EN TRÁMITE		
SERVICIOS INTEGRALES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
DIESEL Y ENERGETICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	EN TRÁMITE		
<b>Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.</b>	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/1835/2018	Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física
ENERGETICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.	EN TRÁMITE		
ENERGETICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.	EN TRÁMITE		
ENERGETICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.	EN TRÁMITE		
ENERGETICOS INTERNACIONALES S.A DE C.V.	EN TRÁMITE		
SERVICIOS AEREOS CICLOS, S.A. DE C.V.	RESUELTO	ASEA/UGSIVC/DGGC/3842/2018	Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal Nombre y firma de persona física que recibió el documento

**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

*Por las razones anteriormente expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación que por el presente se manifiesta.” (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5518/2018**, la **DGGC**, indicó que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser



**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5856/17 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>Nombre de persona física</b>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que el <b>nombre</b> de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.</p> <p>En ese sentido, el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<b>Firma de persona física</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que la <b>firma</b> se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>
<b>Dirección del representante o apoderado</b>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que el <b>domicilio</b> es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por</p>



**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

<p><b>legal, del administrador único y de persona física (Domicilio)</b></p>	<p>ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Número telefónico del representante o apoderado legal, del administrador único y de persona física (Número telefónico particular)</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 5856/17</b>, el INAI determinó que por lo que corresponde al <b>número telefónico particular</b>, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p><b>Correo electrónico del representante o apoderado legal, del administrador único y de persona física (Correo electrónico)</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 2189/17</b>, el INAI determinó que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5518/2018**, la **DGGC**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, domicilio, número telefónico y correo electrónico**; lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5856/17 emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGGC**, en el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/5518/2018**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y el Lineamiento Trigésimo octavo, la fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información en la que se testaron las partes o secciones clasificadas ya que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO .-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a

**RESOLUCIÓN NÚMERO 146/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA  
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 1621100018118**

interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 31 de mayo de 2018.



**Lic. José Isidro Tineo Méndez.**  
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



**Mtra. Luz María García Rangel.**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMOV/CPMG